



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

INFORME FINAL

Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río

Número de Informe: 1.040/2015
18 de febrero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.146/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013151

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,



Jorge Bermúdez Soto
JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Carmen Castillo Taucher
A LA SEÑORA
CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.152/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

18 FEB 16 *013152

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

 AL SEÑOR
RODOLFO BRAVO BORIC
CAMINO EL CANELO NORTE N° 6.116
LA FLORIDA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.153/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013153

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
JEFA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

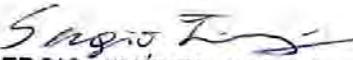
DAA N° 4.154/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013154

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

23 FEB. 2016

AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.155/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013155

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

BARBARA NIFURE ABARCA
Jefa Unidad de Seguimiento (S)
División de Auditoría Administrativa

23 FEB. 2016

A LA SEÑORA
JEFA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD

DAA N° 4.150/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
N° 243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013156

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,




POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.151/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013157

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.147/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013158

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

DAA N° 4.148/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
N° 243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

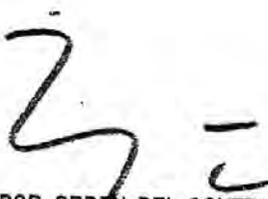
18 FEB 16 *013159

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,




POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD



DAA N° 4.149/2015
UCE N° 2
REF.: N° 243.542/2015
243.776/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 FEB 16 *013160

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.040, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Uso y Asignación de Campo Clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

3 =



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

PTRA N° 13.206/2015
UCE N° 2

INFORME FINAL N° 1.040, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE USO Y
ASIGNACIÓN DE CAMPO CLÍNICO, EN EL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO.

SANTIAGO, 18 FEB 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de uso y asignación de campo clínico en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, en lo sucesivo e indistintamente HUAP o el Hospital. El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por la señorita Andrea Llabulén Paredes, y las señoras Paulina Barrera Grez y Victoria Montenegro Núñez, auditoras las dos primeras y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, es un centro asistencial docente de alta complejidad de urgencias y emergencias de adultos, perteneciente a la red del Servicio de Salud Metropolitano Central, en adelante SSMC, denominado inicialmente como Posta Central, siendo además un centro de referencia nacional del gran quemado y de pacientes politraumatizados, según se indica en la misión contenida en la página web institucional de ese hospital.

Este hospital es un establecimiento autogestionado, y le son aplicables, entre otras normas, el decreto N° 38, de 2005, que sanciona el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, el decreto N° 140, de 2004, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, todos del Ministerio de Salud, MINSAL.

En cuanto al proceso en examen, cabe precisar que se encontraba normado inicialmente por la resolución exenta N° 949, de 27 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que Aprueba la Norma General Administrativa N° 18, sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección Para los Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios, la

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

cual fue derogada por la resolución exenta N° 418, de 10 de marzo de 2010, de la misma autoridad.

Ahora bien, bajo el período en examen, el proceso estuvo normado por el decreto exento N° 254, de 9 de julio de 2012, de la citada subsecretaría, que Aprueba Norma General Técnica y Administrativa, que Regula la Relación Asistencial–Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, que deroga la referida resolución exenta N° 418, de 2010.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la asignación de los campos de formación profesional y técnica, y el cumplimiento de los convenios suscritos entre el Hospital de Urgencia Asistencia Pública con los Centros Formadores para el uso de los mismos, así como de los reglamentos internos de cada entidad de salud visitada.

Asimismo, realizar un examen de cuentas sobre los ingresos o los bienes percibidos por el Hospital respecto a los convenios Docentes – Asistenciales, comprobando la veracidad y fidelidad de éstos, la autenticidad de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones y el registro de éstas, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, y en virtud de denuncias recibidas en este Organismo de Control, la revisión incluyó examinar el cumplimiento del convenio de formación de especialistas en medicina de urgencia y sus pagos, celebrado entre el HUAP y la Universidad del Desarrollo, durante el año 2011, para la primera generación de beneficiarios.

Por último, se analizó también el estado de los procesos de control interno y el cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a la fecha de la visita.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno, de esta procedencia; y las normas y procedimientos dispuestos en la resolución N° 759, de 2004, de este Organismo de Control, la que Fija las Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, vigente para el período auditado, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno y examen de cuentas respecto de las materias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El hospital informó que al 31 de diciembre de 2014, mantenía vigente dos convenios por concepto de uso y asignación de campo clínico, con la Universidad Finis Terrae y con la Pontificia Universidad Católica de Chile, de los cuales se registraron ingresos para el hospital por un monto de \$ 69.261.266, revisándose el 100% de los mismos, según se detalla a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	INSTITUCIONES CON LAS QUE SE EFECTUÓ CONVENIO	UNIVERSO Y MUESTRA		
		TOTAL EN UF	VALOR UF (\$)	MONTO EN (\$)
Uso campo clínico I Semestre 2014	Universidad Finis Terrae	857,60	23.973,00	20.753.244
Uso campo clínico II Semestre 2014		834,368	24.472,00	20.418.654
Uso Campo clínico 2014	Pontificia Universidad Católica de Chile	1.139,20	24.657,10	28.089.368
TOTALES		1.691,97		69.261.266

Fuente: Información proporcionada por el HUAP, respecto a los convenios vigentes durante el 2014.

Además de lo anterior, en virtud de reiteradas denuncias efectuadas ante esta Contraloría General, se procedió a la revisión del cumplimiento de un convenio celebrado entre el HUAP y la Universidad del Desarrollo, suscrito por esas entidades en el marco de un programa de formación de especialistas, correspondientes a la primera generación del año 2011, el cual se encontraba vigente al primer semestre del año 2014, y que ascendía a la suma de \$ 39.200.000, revisándose el 100% de tales recursos.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO Y MUESTRA		
	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	MONTO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL (\$)
Convenio con la Universidad del Desarrollo, en el marco de formación de especialistas	14	2.800.000	39.200.000

Fuente: Cláusula octava del referido convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Con carácter reservado, mediante los oficios N°s 87.654 y 88.061, ambos de 2015, fue puesto en conocimiento del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública y del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 1.040, de ese mismo año, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N°s 638 y 1.765, respectivamente, ambos de noviembre de aquella anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para elaborar el presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de manuales de procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna.

Se constató que la Unidad de Auditoría Interna del HUAP no posee manuales de procedimientos que describan sus procesos y rutinas para el desarrollo de su trabajo, situación que se aparta del numeral 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, ya mencionada, la cual señala que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Al respecto, el Director del HUAP manifestó que, mediante la resolución exenta N° 8.956, de 28 de octubre de 2015, de ese centro asistencial, fue aprobado el manual de procedimientos de la referida unidad.

En virtud de los antecedentes otorgados por el hospital y verificándose lo señalado, se subsana la observación formulada.

2. Ausencia de seguimiento a las observaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna del HUAP efectuó un examen sobre la materia en revisión, cuyos resultados se consignan en el "Informe de Auditoría efectuada a los convenios de colaboración asistencial docente", remitido mediante el memorándum N° 27, de 31 de julio de 2014, al Director del HUAP. En el referido memorándum se solicita la ejecución de un plan de mejoras, considerando como plazo para tal actividad el día 15 de agosto de 2014. No obstante lo anterior, se constató que la citada unidad, a septiembre de 2015, no había realizado seguimiento para verificar el grado de cumplimiento de las situaciones objetadas en el citado informe.

Lo anterior, no se condice con lo consagrado en la letra e), de las normas específicas, del capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en la que se indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Al respecto, la dirección del hospital argumentó que, de acuerdo al plan anual de auditoría del año 2015, existen dos acciones de seguimiento relacionadas con el tema de docencia, en primer término, la consultoría N° 2, planificada para junio, y en segundo lugar, el seguimiento N° 6, para mayo, sin embargo, agrega, que dadas las actividades que ha sostenido dicha unidad durante el año en mención, la realización de tales seguimientos fue postergada para el 2016.

De acuerdo a lo expuesto por el HUAP se mantiene la observación, toda vez que la Unidad de Auditoría Interna no ha verificado el cumplimiento de lo objetado en el informe al que se ha hecho referencia, cuyo plazo expiraba el año 2014.

3. Falta de aprobación de manuales a través de un acto administrativo.

Se verificó que ninguno de los instructivos con que cuenta el HUAP, como el "manual de funciones del departamento de docencia e investigación", que describe -entre otros asuntos- la organización y funcionamiento de dicho departamento, y el documento denominado "programa de supervisión de prácticas clínicas relevantes", que detalla aspectos del proceso de ingreso, restricciones y deberes de los alumnos, han sido aprobados formalmente, incumpliendo lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente.

Sobre el particular, la autoridad del hospital señaló que, a través de las resoluciones exentas N°s 9.507 y 9.509, ambas de 23 de noviembre de 2015, de ese centro asistencial, se formalizó tanto el manual de funciones del departamento de formación, investigación y docencia como el programa de supervisión de las prácticas clínicas relevantes.

En mérito de la documentación proporcionada por la entidad, se subsana la objeción formulada.

4. Ausencia de formalización de las funciones realizadas por el coordinador de docencia del HUAP.

Se verificó que, para el monitoreo de la relación asistencial docente, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública cuenta con un coordinador de docencia, cuya labor recae en el funcionario de iniciales HAA, sin embargo, dicha designación no ha sido formalizada mediante un acto administrativo, como tampoco la descripción de sus labores.

La situación descrita no se condice con lo dispuesto en el señalado artículo 3° de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

En relación con este punto el HUAP puntualizó que, por medio de la resolución exenta N° 9.508, de 23 de noviembre de 2015, fue designado el coordinador del departamento de formación, investigación y docencia, estableciéndose, asimismo, sus funciones.

En atención a los antecedentes otorgados por el centro asistencial se subsana la observación.

5. Falta de firma en acta de evaluación de postulaciones a beneficios de formación.

El convenio vigente entre la Universidad Finis Terrae y el HUAP, el cual fue sancionado mediante la resolución exenta N° 9.061, de 6 de julio de 2010, de dicho establecimiento asistencial, consigna en el numeral séptimo, punto IV, Diseño y ejecución de planes de formación y cursos de capacitación, que la Facultad de Medicina de esa casa de estudios realizará cursos de capacitación docente a los profesionales del HUAP, que efectúen docencia a los alumnos de dicha facultad, con el fin de desarrollar y fortalecer sus competencias pedagógicas.

Al respecto, se verificó que el referido centro formador puso a disposición del hospital los diplomados de "Calidad y Seguridad Asistencial" y "Pedagogía Universitaria en Ciencias de la Salud", además de un curso internacional en manejo integral de la vía aérea. Los postulantes a estas actividades fueron evaluados y seleccionados por la Comisión de Becas del HUAP, cuyo resultado se refleja en el acta N° 4, de 27 de julio de 2015, documento que no cuenta con la firma de la jefa de recursos humanos. A pesar de lo anterior, se constató que, a octubre de 2015, los beneficiarios ya se encontraban haciendo uso de la referida retribución, situación que se aparta de lo consagrado en la letra b) de la citada resolución exenta N° 1.485, de este Ente de Control, y que, asimismo no se aviene con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra el principio de control.

En su respuesta, la autoridad del HUAP reconoció que, por un olvido tanto del departamento docente como del de recursos humanos, el acta no fue firmada oportunamente por dicha jefatura, acto que se llevó a cabo en virtud de la objeción planteada.

Agrega, que mediante el memorándum N° 265, de 25 de noviembre de 2015, el jefe del departamento de docencia solicitó al Director del HUAP la constitución formal de la referida comisión de selección para acceder a las becas, donde además de los integrantes, se indican las funciones de quien se desempeñe como secretario, quien entre otras tareas tendrá la de obtener la firma de los participantes, con el objeto de evitar la reiteración de lo observado.

Atendido lo expuesto y verificada la documentación proporcionada por el recinto hospitalario, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

6. Falta de actualización de la capacidad formadora mediante un acto administrativo.

Se constató que el último cálculo realizado por el hospital para determinar la capacidad formadora del recinto fue efectuado en octubre de 2014, estimándose ésta en un total de 259 alumnos, resultado que no fue aprobado mediante un acto administrativo formal, a pesar de que con ello se modificó aquella establecida en la resolución exenta N° 3.907, de marzo de 2014, que la fijaba en 240 alumnos.

La situación descrita no se condice con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y a su vez vulnera lo establecido en la letra c), numeral 53, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que previene que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Sobre la materia, la dirección del hospital argumentó que, mediante el memorándum N° 266, de 25 de noviembre del 2015, el jefe del departamento de docencia solicitó a la dirección del establecimiento el acto administrativo que regule la capacidad formadora del año 2014.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en consideración a que no se acredita la dictación del acto administrativo que sanciona la capacidad formadora, se mantiene la observación formulada.

7. Falta de aprobación del reglamento de funciones, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Local Docente Asistencial.

La Comisión Local Docente Asistencial, en adelante, COLDAS, fue creada mediante la resolución exenta N° 11.541, de 18 de agosto de 2014, del HUAP, la que a su vez establece los integrantes que participarán en ella, y los días en que la misma sesionará, esto es, los segundos miércoles de cada mes.

Al respecto, dicho documento menciona en el punto N° 6 de su parte resolutive, que la comisión elaborará su reglamento o manual de procedimientos, el que deberá contener al menos las funciones, atribuciones y responsabilidades de dicha comisión.

Consultada la jefatura del departamento de docencia sobre el asunto en comento, esta informó, mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2015, que el documento que define el reglamento y manual de procedimientos de la COLDAS se incorporará en el manual de procedimientos del departamento docente, el cual, a su vez, se encuentra en elaboración por parte del enfermero coordinador docente y en revisión por parte de aquella jefatura, por lo cual no existe aún un documento formal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Cabe señalar que, revisado el documento respectivo, el cual se encuentra en borrador, se pudo advertir que el mismo no detalla las responsabilidades y funciones que le corresponden a aquella comisión, apartándose de lo consagrado en el numeral 6, de la citada resolución exenta N° 11.541, de 2014, y de los principios de control y responsabilidad señalados en el artículo 3° de la ya mencionada ley N° 18.575. Asimismo, la falta de aprobación mediante un acto administrativo, no se condice con el precitado artículo 3° de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos y, del mismo modo, vulnera lo establecido en la letra c), numeral 53, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Al respecto, la autoridad manifestó que para emitir el reglamento o manual de procedimientos de las funciones, atribuciones y responsabilidades de la COLDAS, éste debe ser discutido en sesión de la misma comisión, lo que se llevaría a cabo el 9 de diciembre de 2015, razón por la cual no se incluyó en el manual del departamento docente, agrega que, una vez que dicho reglamento sea aprobado por la COLDAS, se emitirá el acto administrativo pertinente.

No obstante lo anterior, se mantiene la objeción formulada, toda vez que el ya citado reglamento no ha sido emitido ni sancionado formalmente por el HUAP.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como se indicó precedentemente, durante el año 2014, el HUAP mantenía vigentes convenios por concepto de uso y asignación de campo clínico con dos centros formadores, en primer término con la Universidad Finis Terrae, aprobado mediante la resolución exenta N° 9.061, de 6 de julio de 2010, del hospital; y, con la Pontificia Universidad Católica de Chile, aprobado a través de la resolución exenta N° 378, de 11 de agosto de 2009, del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Pues bien, de la revisión de los convenios firmados por el HUAP se determinaron las siguientes situaciones:

1. Ausencia de otorgamiento de becas de estudio.

Se verificaron las retribuciones que comprendían el otorgamiento de becas a los funcionarios del HUAP en relación con el convenio suscrito con la Universidad Finis Terrae, determinándose que el referido beneficio no fue utilizado durante el año 2014, aun cuando el hospital informó que durante dicha anualidad existió una postulación, correspondiente al señor Niel Zúñiga Palacios. La situación descrita no se aviene con lo consagrado en el señalado numeral VI de la citada resolución exenta N° 9.061, de 6 de julio de 2010, del HUAP, que aprueba el convenio con el referido centro formador, el cual indica que la universidad otorgará una beca anual en cualquiera de las carreras que imparte; además, se aparta de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3° de la ley 18.575, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

En su respuesta, el Director del HUAP manifestó que el beneficio del uso de la beca correspondiente al año 2014 fue concedido al funcionario señor Oscar Riquelme Saguas, conforme se estableció en la resolución exenta N° 695, de 24 de enero de ese año, de dicho establecimiento asistencial.

Agrega, que respecto al año 2013, la referida beca fue otorgada a doña Evelyn Saldías Arredondo, hija del funcionario señor Gustavo Saldías Araya, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 136, de 26 de enero de 2013, mientras que para el 2015, se le otorgó la beca a don Niel Zúñiga Palacios, hijo de doña Gloria Palacios Contreras, mediante la resolución N° 3520, de 10 de marzo de 2015, de ese origen.

De acuerdo con la verificación de los antecedentes proporcionados por el HUAP, se levanta la observación planteada.

2. Falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico del año 2014, Universidad Finis Terrae.

Se constató que el día 13 de abril de 2015, mediante las facturas N°s 53.720 y 53.721, por un monto total de \$ 41.171.898, se realizó el cobro a la referida Universidad Finis Terrae, por el uso de campo clínico del primer y segundo semestre del año 2014, respectivamente, lo que evidencia que existió un retraso de más de 3 meses en realizar la gestión de cobro.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en la cláusula 7.1 del convenio respectivo, la cual señala, en lo que interesa, que el monto correspondiente será notificado y pagado en forma mensual, semestral o anual, según acuerden las partes, dentro de los diez días siguientes al cumplimiento del período; tampoco se ajusta a los principios de control, responsabilidad y eficiencia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Sobre la materia, la autoridad del hospital argumentó que la falta de oportunidad tuvo su asidero en un proyecto de remodelación del módulo docente del octavo piso del HUAP, readecuación física que se hizo presente en el acta N° 1, de la COLDAS, de 25 de junio de 2014, donde se indicó que las dependencias del referido piso se llovían. Agregó que en el acta N° 3, de esa misma comisión, de 13 de agosto de 2014, se fijó como acuerdo solicitar a la dirección del HUAP que los fondos recaudados por concepto de uso del campo clínico, se utilizasen en la reconstrucción de los lugares de docencia.

A su vez puntualizó que, durante el año 2015 las actas de reuniones de la COLDAS continúan reflejando la conveniencia de emplear los recursos percibidos por uso de campo clínico para remodelar el área docente, disposición establecida en el acta N° 2, de 25 de marzo de 2015, y en el acta N° 4, de 12 de mayo de igual anualidad, donde se expone a los integrantes de la comisión el proyecto de remodelación del centro docente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

En virtud de lo expuesto por el hospital, se mantiene la observación, toda vez que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularización.

3. Falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico en el año 2014, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Se verificó que se encontraba en trámite de cobro la suma de 4.460 UF, por concepto de uso y asignación de campo clínico del período 2010-2014 a la señalada Pontificia Universidad Católica de Chile, lo que evidencia un retraso en la exigencia de las retribuciones pactadas en la cláusula séptima del convenio suscrito entre las partes, aprobado mediante la resolución exenta N° 378, de 2009, del SSMC.

Este monto fue informado al Decano de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, mediante documento interno N° 57, de julio de 2015, del Jefe del Departamento Docente del HUAP [REDACTED]. No obstante lo anterior, al 15 de octubre de 2015, la situación aún no se encontraba regularizada, implicando una demora de varios años en la gestión de cobro y falta de reconocimiento de los ingresos por este concepto por parte del hospital.

Lo anterior no se condice con los principios de control, responsabilidad y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Al respecto, el Director del HUAP indicó que, producto de la respuesta al Informe Final N° 3, de 2014, de este Organismo de Control, se informó que el cobro inicial a la Pontificia Universidad Católica de Chile se efectuó a través de la factura N° 51.963, de 9 de enero de 2014, correspondiente al período 2008 – 2013, sin embargo, el decano de la citada casa de estudios, por medio del oficio N° 1, de 2014, de 14 del mismo mes y año, explicó haber pagado la deuda hasta el año 2009, reconociendo el saldo pendiente, no obstante, solicitó anular la referida factura.

Enfatizó, que dicha explicación fue enviada a este Ente de Control mediante el oficio N° 786, de 18 de diciembre de 2014, argumentando que esta Contraloría General reconoció las gestiones de cobranza, a través del oficio N° 16.559, de 27 de febrero de 2015.

Agrega, que lo expuesto significó para el departamento de docencia, durante el 2014, realizar actividades tales como comprobar el pago en equipos que había realizado la Universidad, revisar la documentación que acreditara su recepción, elaborar los documentos que certificaran el pago hasta diciembre de 2009, solicitar la anulación de la factura, calcular el monto definitivo de la deuda con el listado de los alumnos de pre y post grado que rotaron por el establecimiento y enviar a la Universidad el cálculo para su revisión, situación que se concretó mediante el documento interno N° 57, de 20 de julio de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Finalmente, señaló que la citada casa de estudios ha confirmado, mediante correo electrónico del Subdirector de la Escuela de Medicina, de 21 de septiembre de 2015, el monto calculado, encontrándose en coordinación con el hospital para efectuar el pago.

Al tenor de lo expuesto por el HUAP, se mantiene en su integridad la objeción formulada toda vez que aún se adeuda la retribución por uso de asignación de campo clínico en el período observado, en circunstancias que el oficio N° 16.559, de 2015, de este origen, aludido por el hospital, instruye que se deberá proceder al cobro de las sumas que se adeudan, mediante el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

4. Retribución incompatible con la jornada laboral.

La cláusula séptima, numeral V del convenio docente asistencial entre el HUAP y la Universidad Finis Terrae, aprobado mediante la citada resolución exenta N° 9.061, de 2010, de dicho centro asistencial, establece una retribución llamada "Acceso preferente de los funcionarios del Servicio de Salud a programas de formación ofrecidos por el Centro Formador", la cual contempla que la universidad otorgará un cupo anual, vía admisión especial, a los funcionarios del HUAP en las carreras de la Facultad de Medicina, indicando, además, que en caso de no ser utilizado este cupo, no será acumulable con el del año siguiente.

En ese sentido, consultado sobre la utilización de esta retribución, el Jefe de Docencia del hospital, vía correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2015, informó que el beneficio no ha sido utilizado debido a que no se efectuaron postulaciones.

Agrega, que la razón principal de falta de postulantes es que los programas de formación que ofrece la universidad son diurnos, por lo cual son incompatibles con las actividades laborales de los funcionarios. De acuerdo a lo descrito, dicha cláusula resulta inconciliable con las jornadas de trabajo de los funcionarios del HUAP, lo que imposibilita su realización, ya que se contrapone a lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, Título III, artículo 55, letra d), que establece que los funcionarios deben cumplir la jornada de trabajo.

Lo anteriormente expuesto se aparta de los principios de responsabilidad y control, del artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya anotada, toda vez que en la confección de este convenio se contempló una retribución de difícil utilización.

Sobre este punto, el HUAP reconoció que, efectivamente, el cupo anual no ha sido aprovechado por ser carreras diurnas y coincidir con el horario de los funcionarios del hospital, convirtiendo la retribución en ineficiente, por lo que será eliminada o modificada.

En ese sentido, señala, que como se debe suscribir un nuevo convenio con la Universidad Finis Terrae, se corregirá dicha retribución, y que para lo anterior se tomará en cuenta el cronograma enviado a través del oficio N° C32 1.220, de 22 de abril de 2015, de la Subsecretaría de Redes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Asistenciales, el cual informa la necesidad de mejorar la implementación de los instrumentos técnicos, así como los requerimientos regulatorios en el uso de campos de la red asistencial pública, proceso que se ha iniciado en agosto de dicha anualidad y finalizará con la elaboración y firma de los convenios asistenciales docentes en marzo de 2017.

No obstante lo expuesto por la entidad, se mantiene la observación, toda vez que lo objetado corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularización, respecto del período auditado.

5. Convenios sin actualizar.

Se constató que, a la fecha de elaboración del presente informe, el HUAP no había adecuado los convenios suscritos con la Universidad Finis Terrae y la Pontificia Universidad Católica de Chile, en los términos que estipula el inciso segundo del numeral 1 de las normas transitorias del decreto exento N° 254, de 2012, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que prescribe, en lo que interesa, que los centros formadores cuyos convenios asistenciales docentes tengan, a la fecha ahí indicada, un plazo pendiente de vigencia de más de tres años -como ocurre en ambos casos-, podrán adecuar sus términos, a fin de que el centro formador dé cumplimiento cabal a esa norma general técnica y administrativa.

En ese sentido, el citado decreto exento N° 254, de 2012, establece en el punto VIII, sobre los convenios asistenciales-docentes, que el detalle de los contenidos mínimos que deben contener será incorporado en un instructivo complementario, aprobado por resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, siendo facultad del mismo definir dichos contenidos mínimos o establecer convenios tipo, lo cual se consignó finalmente en la resolución exenta N° 462, de 27 de marzo de 2013, de la citada subsecretaría, que Aprueba el Formato Tipo de Convenio Asistencial Docente para la Formación Profesional y Técnica.

De este modo, los convenios ya citados debieron acogerse a las adecuaciones mencionadas precedentemente, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta la autoridad del hospital señaló que el decreto exento N° 72, de 9 de abril de 2015, del MINSAL, modifica la norma aprobada por el decreto exento N° 254, de 2012, reemplazando la expresión de 3 años por 5; agrega, al igual que en el punto anterior, que la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través del citado oficio N° C32 1.220, de abril de 2015, informa la necesidad de mejorar la implementación de los instrumentos técnicos, así como los requerimientos regulatorios en el uso de los campos de la red asistencial pública, proceso que se ha iniciado en agosto de 2015 y finalizará con la elaboración y firma de los convenios asistenciales docentes en marzo de 2017, razón por la cual no se han actualizado los convenios objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

En atención a lo señalado precedentemente, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, toda vez que la disposición de adecuar los contenidos mínimos o establecer convenios tipo no fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en el período auditado.

6. Ausencia de informes emitidos por la Comisión Local Docente Asistencial.

Se constató que, desde la entrada en funcionamiento de la COLDAS, esto es, 18 de agosto de 2014, según lo referido en la citada resolución exenta N° 11.541, no se ha emitido ningún informe anual sobre la gestión del referido convenio, transgrediendo el punto cuarto de la resolución exenta N° 9.061, de 2010, del HUAP, que establece el ya referido acuerdo entre la Universidad Finis Terrae y ese hospital, e indica, en relación al funcionamiento de la COLDAS, que le corresponderá emitir un informe anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado en conjunto por los directivos que la Universidad y el hospital designen al efecto.

Lo anterior se aparta de los principios de control y responsabilidad contemplados en la citada ley N° 18.575.

Al respecto, el Director del HUAP manifestó que la COLDAS se encuentra constituida de manera diferente a la propuesta en el convenio docente asistencial suscrito con la Universidad Finis Terrae, ya que el citado convenio establecía la conformación de una COLDAS bipartita, que resultaba inoperativa, en consecuencia, dicha comisión se encuentra conformada por un representante de cada universidad o centro de formación con convenio vigente.

De acuerdo a lo descrito, agrega, que si bien no existen documentos anuales que informen la gestión de un convenio en particular, el control de la adecuada marcha de ellos lo ejerce la comisión en sesiones mensuales, cuyas actas son firmadas por los asistentes, incluidos los representantes de las casas de estudio, por lo que el jefe de docencia ha solicitado la eliminación de este aspecto en el convenio, a través del memorándum N° 267, de 25 de noviembre de 2015, dirigido al director del hospital.

No obstante lo argumentado por el centro hospitalario, y por corresponder a una situación consolidada no susceptible de regularización, se mantiene la observación.

7. Deficiencias en el proceso de asignación de campos clínicos.

Solicitados los antecedentes relacionados con el proceso de asignación de campos clínicos a las universidades con convenio al año 2014, tanto el HUAP como el SSMC, manifestaron desconocer cómo se formalizaron los referidos instrumentos y el procedimiento que se siguió para ello, tanto respecto de la Pontificia Universidad Católica de Chile, como en lo que atañe a la Universidad Finis Terrae.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Sobre el particular, es dable señalar que, a la fecha en que estos fueron suscritos, se encontraban vigentes las Norma General Técnica y Administrativa N° 18, de 2007 y 2010, respectivamente, que exigía, en lo que aquí interesa, en cuanto a la modalidad de asignación, que el Servicio de Salud respectivo daría a conocer los requisitos mínimos que debían cumplir estas entidades educacionales para ocupar los campos clínicos, y propondría un formato de presentación, todo lo cual sería parte de los términos de referencia que debían ser aprobados mediante la dictación de un acto administrativo por parte del Director del Servicio o del Establecimiento Autogestionado de que se tratara. Además, en esos términos de referencia debía hacerse indicación explícita, entre otros elementos, de los criterios que serían objeto de evaluación; la ponderación de los mismos; la integración de los miembros de la comisión de evaluación de las propuestas que presenten los centros formadores; los tiempos asociados a cada una de las etapas del proceso; y, el régimen de reclamaciones de la decisión que adopte la autoridad; antecedentes todos que no fueron provistos por esas entidades durante la indagatoria practicada por este Organismo de Control.

En atención a lo expuesto la Dirección del HUAP indicó que, si bien los convenios firmados no contemplaron los aspectos observados, ello quedará corregido al cumplirse el cronograma establecido por el ya nombrado oficio N° C32 1.220, de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Por su parte, la autoridad del SSMC admitió que, tanto ese servicio como el HUAP, efectuaron una asignación del campo docente asistencial de manera directa, sin considerar los aspectos previstos en las normas técnica y administrativa N° 18, de los años 2007 y 2010, respectivamente.

Agregó dicho servicio de salud, que la complejidad de la materia abordada, la cual se encuentra en proceso de perfeccionamiento por parte del ministerio y los establecimientos asociados, significó que la autoridad sectorial dictara nuevos actos administrativos y normas técnicas que regularan de mejor forma la relación asistencial docente.

Enfatizó que es así como se constata, en la práctica, que existen debilidades en el diseño y ejecución de los convenios de colaboración, siendo una situación generalizada en el sector salud, con 69 casos a nivel nacional, en que la asignación de campos clínicos para la docencia refiere la misma problemática, por lo cual el MINSAL ha procedido a la modificación de la norma técnica N° 18.

Finaliza, indicando que, en ese contexto y sin perjuicio de las medidas locales adoptadas para abordar las deficiencias en la gestión de los convenios suscritos, el servicio se encuentra en proceso de implementación de los requerimientos técnicos y normativos que exige la relación asistencial docente y el uso de campos clínicos.

Sin perjuicio de lo anotado y tratándose de un hecho consolidado imposible de regularizar, y cuyas medidas solo producirán efectos en el futuro, se mantiene la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

8. Irregularidades en el convenio celebrado entre el Hospital de Urgencia Asistencia Pública y la Universidad del Desarrollo.

Mediante la resolución exenta N° 1.051, de 14 de diciembre de 2011, del SSMC, el Director de ese servicio delegó determinadas facultades en el Director del HUAP, para que contratara con un centro formador el desarrollo y aplicación de un programa de formación en medicina intensiva, disponiéndose, además, en el mismo acto, una transferencia de recursos para financiar el primer año de la especialización, sin que en esa ocasión se comprometieran recursos para las anualidades siguientes.

En ese contexto, el recinto hospitalario procedió a contratar el referido programa con la Universidad del Desarrollo, lo que se concretó mediante la resolución exenta N° 14.854, de 30 de diciembre de 2011, del HUAP, que indicó que la inexistencia en el mercado de la educación superior en Chile, de programas de estudio de especialización en medicina referidos a Medicina de Urgencia, da pie a celebrar el "Convenio de formación de especialistas".

Luego, se acordó en el referido convenio que la Universidad del Desarrollo ejecutaría el Programa de Formación de Especialistas en Medicina de Urgencia, incluyendo un diplomado en Medicina Intensiva y cuya materialización se impulsaría a través del HUAP. La identificación de los beneficiarios se detalla a continuación:

Tabla: Funcionarios beneficiados con el programa de formación

INICIALES DEL NOMBRE	RUT
DRG	15.342.XXX-X
DGA	15.337.XXX-X
APM	15.383.XXX-X
JOC	13.875.XXX-X
RMS	15.630.XXX-X
RBG	14.109.XXX-X
ILS	15.002.XXX-X
GCM	13.435.XXX-X
NUG	15.311.XXX-X
JMM	15.381.XXX-X
FAM	15.566.XXX-X
LAM	12.274.XXX-X
WGM	15.346.XXX-X
AAP	15.325.XXX-X

Fuente: Individualización de los médicos beneficiados con el programa, identificados en la cláusula octava del referido convenio.

En la cláusula séptima del referido convenio se indicó que el HUAP le pagaría a la Universidad por cada médico en formación, un monto anual de \$ 2.800.000 brutos, por concepto de matrícula, arancel, impuestos, otros derechos y gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Además, se pactó que el convenio tendría vigencia al menos por un período igual a la duración del programa, según el calendario académico aprobado por las partes, y que la mantendría con posterioridad en tanto el HUAP siguiera requiriendo a la Universidad la formación de becados, siempre y cuando contara con el respaldo presupuestario por parte del SSMC o del Ministerio de Salud.

En este sentido, con los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que el HUAP no pagó oportunamente a la UDD en los términos fijados en el acuerdo de voluntades, lo que debió ser objeto de una regularización por parte del SSMC que, para tales efectos, procedió a suscribir un nuevo pacto con la aludida casa de estudios, que fue sancionado mediante la resolución exenta N° 2.985, de 31 de diciembre de 2013, de esa entidad, en el cual se autorizó la prestación de servicios para la formación en programas de título de especialistas respecto de los mismos beneficiarios del convenio primitivo celebrado entre el HUAP y el referenciado centro formador.

Sobre lo previamente descrito, se detectaron las siguientes situaciones:

- a) Falta de acreditación de modalidad de contratación.

Se constató que la mencionada resolución exenta N° 14.854, de 30 de diciembre de 2011, del HUAP, establece la inexistencia en el mercado de la educación superior en Chile de programas de estudio de especialización en medicina, referidos a Medicina de Urgencia y Medicina Intensiva, y que dicho programa es entregado únicamente por la Universidad del Desarrollo, la que lo ofrece en Medicina de Urgencia, que –además– incluye un diplomado en medicina intensiva y que se corresponde con el plan de estudios que requiere el HUAP; ello, en concordancia con el N° 4 del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado mediante decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que la licitación privada o el trato o contratación directa proceden de manera excepcional si solo existe un proveedor del bien o servicio, lo que no fue acreditado en la especie. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.015, de 2008, de este origen).

En efecto, se advirtió que no hay respaldo que acredite que el proveedor indicado era el único en el mercado que pudiera ofrecer la formación en urgencia que se especificaba.

En relación a este punto el director del hospital señaló que no tiene cómo demostrar que la Universidad del Desarrollo era, en ese entonces, el único proveedor en el mercado que pudiera ofrecer la formación requerida, sin embargo, el hecho de que incluyera un diplomado en medicina intensiva lo hacía exclusivo. Agrega que, en la actualidad, es el MINSAL el encargado de concursar las becas para el plan nacional de Ingreso, formación y permanencia de médicos y odontólogos especialistas, con lo cual se evitará incurrir nuevamente en la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

No obstante lo expuesto por el centro asistencial, se mantiene la observación, toda vez que lo objetado corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularización.

b) Ausencia de traspaso de recursos del SSMC al HUAP.

La cláusula décima del convenio en examen, establece que este tendrá vigencia al menos por un período igual a la duración del programa, según el cronograma académico aprobado por las partes, y a su vez, la mantendrá con posterioridad, en tanto el HUAP siga requiriendo a la Universidad la formación de becados en la especialidad, y siempre y cuando el hospital cuente con el respaldo presupuestario respectivo de parte del servicio de salud.

Al respecto, se constató que el SSMC solo efectuó una disposición de recursos, correspondiente al período 2011, la que se encuentra consagrada en la citada resolución exenta N° 1.051, de 14 de diciembre de 2011, sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Jefatura del Departamento de Formación y Capacitación del SSMC, a través de correo electrónico de 9 de octubre de 2015, no existe evidencia que respalde el traspaso de recursos para los años siguientes al programa, referidos a los alumnos de la generación 2011, apartándose de este modo de la referida cláusula décima del citado convenio con la Universidad del Desarrollo, como de los principios de responsabilidad y control consagrados en la ya citada ley N° 18.575.

Sobre el particular, la autoridad del HUAP argumentó que, conforme a lo expuesto por este Ente de Control, el hospital requería el respaldo presupuestario de parte del SSMC para continuar con el programa, sin embargo, en la actualidad no se cuenta con evidencia que demuestre haberse efectuado tal requerimiento o haber recibido los fondos para su pago.

Por su parte, en relación con este mismo punto, el director del Servicio de Salud Metropolitano Central reconoció que no se realizaron las remesas anuales, las que debían ser traspasadas al HUAP para darle continuidad al convenio en los años 2012 y 2013, período en que la responsabilidad de gestión y ejecución del citado programa formativo se encontraba radicada en aquel hospital. Enfatiza que el establecimiento no gestionó la renovación del convenio con la casa de estudios, pese a ser instruido desde el área administrativa de la dirección del SSMC, durante el 2012.

En ese sentido, agregó que la transferencia de recursos al establecimiento hospitalario requería que el establecimiento ejecutor gestionara la renovación del convenio aprobado en el año 2011, hecho sugerido por el departamento de formación y capacitación al subdirector administrativo del servicio de salud, quien derivara el requerimiento al área jurídica del hospital, sin embargo, el acto administrativo correspondiente, que respaldaría el traspaso de recursos desde el ministerio, nunca fue concretado.

Finalmente, manifestó que, por lo anterior y para cumplir con las obligaciones convenidas por el HUAP en el proceso de formación en comento, el departamento jurídico del servicio de salud se encuentra en proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

de revisión y sanción del instrumento que permita regularizar el pago de los aranceles del período 2012, adeudados a la Universidad del Desarrollo, además de la corrección de otras debilidades que contendría el convenio.

Sin perjuicio de lo enunciado y si bien será el Servicio de Salud quien efectúe el pago a la Universidad del Desarrollo para regularizar la situación en comento, según se señala en el literal f) de este mismo numeral y capítulo, lo cierto es que la transferencia de recursos correspondiente al año 2012, que debió efectuarse en su oportunidad para dar cumplimiento al convenio, no fue realizada por dicho servicio, razón por la que se mantiene la observación.

c) Inconsistencias en la regularización del SSMC.

Para regularizar el pago de los aranceles pendientes del año 2013, que correspondían al convenio suscrito entre la Universidad del Desarrollo y el HUAP en el año 2011, relacionados con la primera generación de especialistas en medicina de urgencia, el SSMC suscribió un nuevo convenio con el citado centro formador, el que fue sancionado mediante la resolución exenta N° 2.985, de 2013, de dicho servicio de salud, no obstante lo anterior, se constató que el citado acto administrativo no dejó sin efecto el convenio original celebrado el año 2011, entre el HUAP y la Universidad.

Dicha situación se aparta de lo establecido en el numeral séptimo de la resolución exenta N° 14.854 ya anotada, que indica que el HUAP se compromete a pagar a la universidad por cada médico en formación participante en el programa de especialización. Además, no se condice con los principios de responsabilidad y control contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Sobre este aspecto, la dirección del servicio de salud señaló que, como se mencionó anteriormente, la jefatura del departamento de capacitación del servicio, para regularizar las inconsistencias derivadas del proceso de normalización del convenio con la Universidad del Desarrollo, ha solicitado al departamento jurídico la sanción de un acto administrativo que rectifique las deficiencias y permita poner fin a la vigencia del convenio original, sin lesionar los derechos de los becados que cursan la especialidad y los compromisos derivados de ello.

No obstante lo argumentado por el servicio de salud, y en atención a que no se ha acreditado la referida regularización con la Universidad, se mantiene la objeción formulada.

d) Irregularidades en la ejecución del contrato.

La cláusula segunda del convenio celebrado entre el HUAP y la Universidad del Desarrollo señala que ésta, a través de la Facultad de Medicina, compromete su participación en el programa, mediante su reconocimiento institucional, asumiendo asimismo la formalización del programa académico, la generación de un plan de estudios, la constitución de un cuerpo docente estable, de alta experiencia y calidad, y el uso de sus recursos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

infraestructura, tecnología, docencia e información médica, entre otros. Del mismo modo, la Universidad se obliga a la acreditación, desarrollo y aplicación del programa formativo desde su inicio y hasta su término, a los profesionales becados por el MINSAL.

Al respecto, se comprobó que el citado plan de estudios no se encontraba acreditado a la fecha de celebración del convenio, situación que estaba en conocimiento del director de la época del HUAP, quien señaló, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2011, que "la acreditación es un proceso institucional, que en el caso de los programas de postgrado solo se realiza después de un tiempo de funcionamiento de este, a solicitud de la Universidad, el cual se formaliza ante una institución acreditadora", agregando que "no es necesario que el programa esté acreditado para suscribirlo, es nuevo, extraordinario, no obstante la universidad luego podrá solicitar su debida acreditación", sin embargo, a octubre de 2015, dicho programa aún no se encontraba acreditado, de acuerdo a la revisión efectuada por esta Contraloría General en la página web de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en el "Informe de Funcionamiento del Programa Extraordinario de Especialización en Medicina de Urgencia para Adultos, con mención en Cuidados de Pacientes Críticos, para el Hospital de Urgencia Asistencia Pública", de 28 de abril de 2014, emitido por el Jefe del Departamento Docente del HUAP, de iniciales RCA, donde también se advierten irregularidades sobre la ejecución del programa, como por ejemplo, evaluaciones a los alumnos no registradas por la Universidad, criterios de evaluación que no se ciñen a lo establecido en el plan de estudio, exámenes efectuados que no se encuentran en el referido plan, cursos contemplados en el programa que no fueron realizados, inexistencia de registro de la realización de las prácticas de turno I, II y III, entre otras, siendo preciso señalar que la Dirección del HUAP contaba con la información suficiente y con las facultades para poner término al convenio de forma anticipada y unilateral, de conformidad con la cláusula undécima del mismo, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de la universidad y del derecho del hospital o del SSMC a demandar el pago de las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, situación que no aconteció en la especie.

Lo anterior no se ajusta a los principios de control y responsabilidad, consagrados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

Sobre la materia, la Dirección del HUAP reconoció que la Universidad del Desarrollo no cumplió con el compromiso de acreditar el programa ante la Agencia Acreditadora de Programas de Postgrado de Especialidades en Medicina y Centros Formadores de Médicos Especialistas, APICE, que es la encargada de dicho trámite, certificando a los becados con su título de especialidad, pero sin acreditar el programa.

Puntualiza que, respecto del derecho a demandar el pago de indemnizaciones derivadas de tal incumplimiento, las autoridades del HUAP en conjunto con las del SSMC sostuvieron dos reuniones con miembros de la Universidad, en las que se solicitó una serie de cambios al plan de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

estudios para darle viabilidad, los que fueron aceptados por el referido plantel educacional.

Finalmente, agregó que lo señalado anteriormente es especialmente relevante considerando que, al detectar estas irregularidades existían dos generaciones posteriores cursando la beca de medicina en urgencia, por lo cual era mucho más importante que cobrar una indemnización corregir los problemas detectados para que el programa mejorara su calidad y los profesionales en formación pudieran obtener las especialidades y realizar los períodos asistenciales obligatorios en el HUAP, dado el agudo déficit de especialistas que aquejaba a la institución.

En relación con este mismo punto, la autoridad del SSMC argumentó que los gestores y responsables del diseño y ejecución del plan de formación, incluido el Director del HUAP en el año 2011, justificaron la situación. Mencionó, además, que actualmente esto ocurre con un importante número de programas de especialización de distintas universidades, convenidos con todos los servicios de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud y el MINSAL, no obstante lo anterior, señaló que la acreditación del programa, es responsabilidad de la Universidad ante la instancia acreditadora pertinente, esto es, APICE. A su vez, indicó que la ejecución del plan de estudios para la generación en análisis ya se encuentra concluida, y la certificación del título de especialista en medicina de urgencia, válidamente ingresada en el registro de prestadores de la Superintendencia de Salud.

Además, precisó, que es necesario reforzar la opinión informada por el organismo ejecutor del convenio, HUAP, el cual reconoce que la casa de estudios no cumplió con el compromiso de acreditar el programa ante la entidad correspondiente y realizó un proceso de selección incompleto, respecto de las propias exigencias que la universidad establecía.

Agrega que, respecto al derecho del hospital de demandar el pago de las indemnizaciones derivadas de tal incumplimiento, se puede informar que en las fechas originales de ejecución del programa, las autoridades del período no se pronunciaron sobre irregularidades en el mismo, que pudiesen haber autorizado la ejecución de garantías; y enfatiza que la revisión exhaustiva de aquel se dio recién en el año 2014, con la llegada de nuevas autoridades tanto en el HUAP como en el SSMC, a partir de lo cual se sostuvieron reuniones con la universidad y representantes tanto del hospital, del MINSAL como del servicio de salud, comenzando a adoptar diversas medidas para que el establecimiento educacional tomara acciones correctivas y dispusiera mejoras al programa, el cual no podría ser interrumpido, dado que continúan en formación dos generaciones más de becados, opinión que fue compartida con el ministerio.

Como último aspecto señaló que, a la fecha del presente informe, las mejoras y correcciones a la ejecución del programa de formación han sido acogidas por la universidad, y que parte importante de ellas fueron aportadas a la investigación que efectuó esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Atendido lo expuesto, y sin perjuicio de las medidas adoptadas, al corresponder lo verificado en el periodo auditado a situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene la observación formulada.

e) Irregularidad en el proceso de selección del programa.

Como cuestión previa, es preciso señalar que si bien el citado convenio con la Universidad no regula los criterios de selección, estos se encuentran abordados de manera general en el "Proyecto: Programa de capacitación de Recursos Humanos Médicos para el Ministerio de Salud, en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública", el que señala en el apartado requisitos de admisión, criterios de selección y requisitos de titulación, que se seleccionarán los candidatos propuestos por el HUAP, el que escogerá dentro de sus actuales funcionarios médicos, quienes cumplan con los siguientes requisitos: ser titulado de Médico Cirujano, chileno o extranjero debidamente reconocido y legalizado en Chile, y salud física y mental compatible con el trabajo con pacientes de alta complejidad,

Conforme a lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo indicado por la funcionaria de la Unidad de Cuidados Intensivos, iniciales LAM, en declaración prestada ante esta Contraloría, con fecha 19 de octubre de 2015, en relación con el funcionamiento del programa en comento, se advirtió que la misma no pasó por un proceso de postulación y selección, dado que, según expuso, fue contactada por el doctor de iniciales RSC, quien le informó directamente de esta beca. Explicó, que entiende que se privilegió a los médicos funcionarios del HUAP que necesitaban hacer la especialidad, dándoles prioridad a los que se desempeñaban en la citada unidad.

Lo anterior, deja en evidencia que el proceso de selección de los beneficiarios en el HUAP para el citado programa fue hecho de manera directa, sin concurso previo, no siendo regulado por las respectivas bases, situación que no se ajusta al principio de escrituración, es decir, que las decisiones adoptadas por la Administración deben ser expresadas a través de actos administrativos formales, acorde a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la citada ley N° 19.880, toda vez que el hospital no formalizó los requisitos y proceso de selección de becados. Asimismo, vulnera los principios de transparencia y de publicidad, consagrados en el artículo 16, del citado cuerpo legal, en relación a que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En su respuesta el hospital señaló que la universidad realizó un proceso de selección incompleto respecto de las propias exigencias que ella establecía.

Considerando que la respuesta no desvirtúa la situación objetada y que ella no es susceptible de corregir, debido a que corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

f) Período pendiente de pago.

La duración del programa para la generación bajo examen fue de 3 años, iniciándose el 2011, lo que implica que se debieron realizar los pagos de aranceles correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

Al respecto, se constató que el primer año, es decir, el arancel 2011, fue pagado por el HUAP, y el año 2013 lo fue por el SSMC. Sin embargo, el período 2012, se encuentra pendiente de pago, según lo indicado por la Universidad del Desarrollo, mediante carta de 13 de octubre de 2015, dirigida a esta Contraloría General, en la cual informa dicha morosidad e indica que, a pesar de haber realizado gestiones con los responsables de iniciar el trámite de pago en esa institución hospitalaria, no ha sido posible obtener la resolución necesaria para facturar.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en la cláusula séptima, inciso tercero, del acuerdo, respecto a que el pago se efectuará mensualmente a la universidad contra factura emitida; asimismo, no se condice con los principios de control e impulsión de oficio, y el deber de los servicios públicos de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, previstos en los artículos 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, además, no se aviene con lo indicado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya indicada, en lo relativo al principio de celeridad.

Sobre la materia, la autoridad del HUAP indicó que, conforme a la cláusula décima del convenio con la Universidad del Desarrollo, el hospital requería contar con el respaldo presupuestario respectivo de parte del SSMC, sin embargo, no se encontró evidencia que demuestre haber efectuado tal requerimiento o haber recibido fondos para su pago, dado el corto tiempo en que se debió preparar la presente respuesta, por lo que se continuará con la búsqueda.

Por su parte, el SSMC admitió que existe un pago de aranceles pendientes por un monto de \$ 16.800.000, para lo cual el servicio ha asumido la responsabilidad de regularizar la remesa a la Universidad del Desarrollo mediante la dictación del acto administrativo que corresponda y al que se ha hecho referencia anteriormente.

Sin perjuicio de lo argumentado tanto por el hospital como por el SSMC, se mantiene la objeción formulada, por no constar el efectivo pago al establecimiento educacional.

g) Oportunidad en el pago a la Universidad del Desarrollo.

Sobre la materia, se constató que el SSMC efectuó el pago correspondiente al período 2013, del citado convenio de formación de especialistas, con más de un año de retraso, toda vez que la factura N° 10.137, emitida por dicha casa de estudios, fue recepcionada por la oficina de partes del citado servicio de salud el 22 de enero de 2014, sin embargo, su pago se concretó el 26 de agosto de 2015, mediante el comprobante de egreso folio N° 2.082.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

La situación expuesta incumple lo dispuesto en la circular N° 34, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Instruye sobre Datos Adicionales de factura en SIGFE y Seguimiento a Proceso de Pago de factura y Respuesta a Reclamos, que dispone que los pagos de los servicios públicos a sus proveedores deberán hacerse antes de 30 días contados desde la recepción conforme, teniendo los servicios de salud un plazo máximo de 45 días para el pago, según se establece en la glosa N° 2, letra e) de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, asimismo no se condice con los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la dirección del servicio de salud reconoce la existencia del pago inoportuno de la aludida facturación, e informó además, que actualmente existe un proceso claro, definido por el departamento de finanzas, ajustado a la normativa que regula la materia y que, a la fecha, es debidamente tenido en cuenta por el departamento de capacitación y formación, en la parte que le compete a la gestión de convenios y visación técnica de pagos, asegurando así que estos y las transferencias que realiza la unidad de finanzas puedan ser realizados oportunamente y conforme a la normativa vigente reseñada por esta Entidad Contralora.

No obstante lo anotado, se mantiene la objeción formulada, ya que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de documentación de respaldo en los ingresos percibidos.

Revisada la documentación relacionada con el comprobante de ingreso N° 1.414, de 27 de mayo de 2015, por un monto de \$ 41.171.898, el cual comprende las facturas N°s 53.720 y 53.721, ambas emitidas el 12 de mayo de 2015, por un monto de \$ 20.753.244 y \$ 20.418.654, respectivamente, y que corresponden al ingreso de dinero percibido por el uso de campo clínico del primer y segundo semestre de la Universidad Finis Terrae, se verificó que dicho comprobante no adjuntaba la documentación íntegra de respaldo de la transacción efectuada, que justifique los recursos percibidos.

Lo anterior infringe lo dispuesto tanto en el numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, ya mencionada, como lo señalado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en lo que respecta a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Asimismo, transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Sobre la materia, el Director del HUAP indicó que se encontró el memorándum N° 157, de 8 de abril de 2015, donde el jefe de docencia solicita al director que se facture, dado que la información recibida desde la Universidad Finis Terrae es coincidente con la registrada en dicho departamento; además, puntualiza que en la providencia N° 230, de 10 de abril de 2015, el Director del HUAP ordena su tramitación a la subdirección administrativa, y que el comunicado interno N° 106, de 13 de mayo de 2015, dispone el procedimiento de cobranzas.

Al respecto y considerando los antecedentes proporcionados por el hospital, este Órgano de Control levanta la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, es dable anotar que la documentación original que justifica y respalda las transacciones efectuadas debe encontrarse adjunta al comprobante de egreso e ingreso según corresponda.

2. Examen relacionado al convenio con la Universidad del Desarrollo.

2.1. Irregularidades detectadas en el pago de aranceles.

La cláusula séptima del convenio, ya citado, establece que el HUAP se compromete a pagar a la universidad, por cada médico en formación participante en el programa de especialización, un monto anual de \$ 2.800.000 brutos, que incluye y cubre la matrícula y arancel correspondiente al programa, impuestos y otros derechos y gastos. Además, el inciso tercero de la citada cláusula, indica que el pago se efectuará mensualmente a la universidad contra factura emitida a nombre del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con domicilio en calle Portugal N° 125, comuna de Santiago, RUT N° 61.608.602-2.

En consideración a los antecedentes del convenio e información recopilada en el HUAP, SSMC y Universidad del Desarrollo, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Pago de arancel mayor al pactado en el convenio.

Se constató que, en el período 2013, el monto por alumno cobrado y pagado por el SSMC fue de \$ 3.570.000, según lo consignado en la cláusula quinta del convenio aprobado por la resolución exenta N° 2.985, de 2013, del citado servicio, lo que representó un pago en exceso de \$ 770.000 por beneficiario, en relación con los \$ 2.800.000 estipulados en el contrato original celebrado con el HUAP, totalizando \$ 6.930.000 pagados de más, correspondientes a 9 becados.

Lo expuesto no se condice con lo establecido tanto en el numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, ya anotada, como en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado, en lo que respecta a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Asimismo, transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

La autoridad del SSMC indicó que el valor arancelario que correspondía al año respectivo estaría correcto, ya que el monto pagado por el HUAP en el año 2011 era el valor del financiamiento informado por el MINSAL, según el acuerdo con la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, ASOFAMECH, que para el citado año era equivalente a \$ 2.800.000, comprobándose el pago de \$39.200.000 a la universidad en el único pago que el HUAP pudo demostrar en la investigación.

Luego, en relación con el año 2013, la dirección manifestó que, para el pago de ese año, oportunidad en la que el servicio se hizo cargo, el valor solventado fue de \$ 3.570.000 por alumno, lo que corresponde al valor oficial del acuerdo ASOFAMECH-MINSAL, agregando que, en el marco del plan nacional de ingreso, formación y mantención de especialistas en el sector público de salud, impulsado por el ministerio y el Estado, los valores arancelarios se reajustan anualmente, en virtud de los acuerdos ministeriales con la referida asociación.

Finalmente, argumentó que, en el caso particular del año 2012, que se adeuda, la universidad informó que lo pendiente se calculó con base a un monto de \$ 2.800.000, lo cual fue aceptado y se ajusta a las disponibilidades presupuestarias.

Sin perjuicio de lo anotado, este Organismo de Control mantiene la objeción formulada, toda vez que el convenio celebrado con la Universidad del Desarrollo no alude en sus cláusulas a criterios de reajuste de arancel, ni a los acuerdos efectuados con la ASOFAMECH para efectos del establecimiento de aranceles. De este modo, se observa la cifra de \$ 6.930.000, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

b) Alumnos facturados y pagados, que no cursaron el año de beca.

De acuerdo a la información recopilada en el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Universidad del Desarrollo, el pago del año 2011 fue efectuado por el arancel del convenio, por 14 alumnos, sin embargo, solo 10 cursaron ese año la especialidad, lo que involucró una facturación en exceso efectuada por la universidad y pagada por el HUAP de 4 alumnos, cuyo monto asciende a \$ 11.200.000. Según lo indicado por la universidad, este monto sería descontado del período 2012, el cual, a octubre 2015, aún no se encontraba regularizado.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto tanto en el numeral 3.1 de la referida resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, como en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya nombrado, e igualmente se aparta de los principios de control y responsabilidad consagrados en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

En su respuesta, la autoridad del HUAP señala que la escasez de control en el departamento docente durante el año 2011 no permitió ubicar los debidos respaldos en el tiempo en que se debió preparar la citada contestación, por lo que se continuará con su búsqueda.

En virtud de que lo expuesto por el hospital no desvirtúa lo objetado, se mantiene la observación, por la cifra de \$ 11.200.000, no obstante que el SSMC ha comprometido una regularización que considera descontar dicho monto cuando efectúe el pago correspondiente al período 2012, de acuerdo a lo señalado en la letra f) del numeral 8, del acápite II, de este informe.

2.2 Ausencia de comprobante de egreso.

Como asunto previo, es preciso señalar que, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2015, la jefa de contabilidad del HUAP informó la existencia de un pago efectuado el año 2011 a la Universidad del Desarrollo, cuyo comprobante de egreso es el N° 5.423, de 30 de diciembre de esa anualidad, que paga la factura N° 33.003, por \$ 39.200.000, con el cheque N° 2213360.

Solicitado el egreso a la tesorería del referido hospital, este no fue proporcionado, debido a que no fue encontrado en la bodega en que se almacena la documentación, documento que confirmaba el desembolso de recursos correspondientes al programa de formación convenido con la citada casa de estudios.

Lo descrito precedentemente, no se ajusta a lo establecido tanto en el ya citado numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, como tampoco a lo estipulado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya nombrado, apartándose, además, de los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, nombrada anteriormente.

Al respecto, la autoridad del hospital expuso en su contestación que, tras reiteradas búsquedas del comprobante de egreso, no ha sido posible encontrarlo, dado el corto tiempo con el que se contó para dar respuesta al preinforme, razón por la cual se continuará con su búsqueda; sin embargo, agrega, que se acompaña la fotocopia de la factura N° 33.003, de la Universidad del Desarrollo, y la cartola bancaria de la citada casa de estudios, en el que se consigna el depósito por \$ 39.200.000.

En mérito a lo expuesto y considerando que el comprobante de egreso en comento no fue proporcionado por el hospital, esta Contraloría General mantiene la objeción formulada, debiendo reiterarse que los ingresos y gastos que las entidades perciban o realicen deberán contar con el respaldo íntegro de la documentación original que justifique tales operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

IV. OTRAS OBSERVACIONES

- Deficiencias en la publicación de la información en Gobierno Transparente.

De acuerdo con la información consignada en el link "gobierno transparente" de la página web del hospital, www.huap.cl, cuya última actualización a octubre de 2015, fue realizada el día 11 de septiembre de dicho año, se constató que en relación al enlace de compras y adquisiciones, en la sección del registro histórico de éstas, donde se encuentra el directorio anual, es posible acceder al año 2014, sin embargo, entre los años 2006 y 2013 no se encuentra habilitado el enlace que debiera permitir ver las compras efectuadas por el hospital en dicho período.

Asimismo, respecto del link "auditorías al ejercicio presupuestario", se evidenció que el enlace al registro histórico, el cual lleva al directorio anual, correspondiente al año 2011, genera un documento en formato excel en blanco, no cumpliendo con el objetivo de poner a disposición de la ciudadanía la información respectiva.

Las situaciones descritas incumplen lo previsto en el artículo 6° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a que aquellos actos y documentos que digan relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la Administración del Estado, deberán encontrarse a disposición permanente del público y en los sitios electrónicos del servicio respectivo, asimismo, se aparta de la observancia al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ya citada ley N° 18.575.

Sobre la materia, el Director del HUAP manifestó que, respecto de las publicaciones de compra por los años 2006 al 2013, la plataforma que sustenta dicha información ha presentado ocasionales fallas, que inciden en que esté visible la información subida al portal, es así como, al 26 de noviembre de 2015, están visibles las compras de los años 2009 al 2013, no presentando un link que permita acceder al año 2014, ni tampoco desde el año 2006 al 2008; agregando que, mediante correo electrónico, de 4 de noviembre de 2015, el coordinador de la Unidad de Transparencia del MINSAL solicitó no realizar cambios en el sistema, para finiquitar una migración del servidor.

Además, señaló que lo anterior permite demostrar que, si bien la información ha sido subida al portal, por razones ajenas al HUAP no está siempre disponible, considerando la migración del servidor antes mencionada, situación que se espera superar.

Finalmente, en relación al link "auditorías al ejercicio presupuestario", la autoridad informó que, al 26 de noviembre de 2015, se encuentra visible lo referido al año 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

En virtud de que lo argumentado por el hospital no permite acreditar que dicha mantención se hubiere realizado en el mes de octubre de 2015, período en que fue visualizado lo objetado, se mantiene la observación en este aspecto, considerando que al 9 de diciembre de 2015, el referido link aún presenta fallas en la visualización de la información. Sin perjuicio de ello, respecto del link de auditorías al ejercicio presupuestario, y tras corroborar el acceso en la página web, se subsana esa parte de la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.040, de 2015.

En efecto, se levantan las objeciones formuladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 1, ausencia de otorgamiento de becas de estudio, y capítulo III, Examen de Cuentas, punto 1, falta de documentación de respaldo en los ingresos percibidos, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por dicha entidad.

Por su parte, se subsanan las observaciones planteadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, ausencia de manuales de procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna; 3, falta de aprobación de manuales a través de un acto administrativo; 4, ausencia de formalización de las funciones realizadas por el coordinador de docencia del HUAP y 5, falta de firma en acta de evaluación de postulaciones a beneficios de formación; y en el capítulo IV, Otras observaciones, deficiencias en la publicación de la información en Gobierno Transparente, en lo que respecta al link "auditorías al ejercicio presupuestario".

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tanto el HUAP como el Servicio de Salud Metropolitano Central, según corresponda, deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que corresponde a lo indicado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, irregularidades detectadas en el pago de aranceles, letras a) pago de arancel mayor al estipulado en el convenio (AC)¹, por la suma de \$ 6.930.000, correspondiente a los 9 becados de la generación 2011, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

¹ AC, observación altamente compleja: Error de cálculo en el pago de los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

2. En lo concerniente al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3, falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico en el año 2014, Pontificia Universidad Católica de Chile (AC)², y 8, irregularidades en el convenio celebrado entre el Hospital de Urgencia Asistencia Pública y la Universidad del Desarrollo, letra d), irregularidades en la ejecución del contrato (AC)³, el hospital deberá instruir un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran originarse de estas situaciones observadas. De manera análoga, en cuanto al mismo numeral 8, letras b), ausencia de traspaso de recursos del SSMC al HUAP (AC)⁴, y c), inconsistencias en la regularización del SSMC (AC)⁵, el Servicio de Salud Metropolitano Central deberá igualmente instruir un sumario administrativo, con el mismo objeto, debiendo ambas reparticiones remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de los actos administrativos que ordenen dichos procesos y designen al fiscal; sin perjuicio de que deban, en su oportunidad, enviar las resoluciones que los afinen a control previo de legalidad, conforme lo dispuesto en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

3. En relación con la observación formulada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, número 2, ausencia de seguimiento a las observaciones realizadas por la unidad de auditoría interna (AC)⁶, el hospital deberá verificar que se haya efectuado la ejecución del plan de mejoras solicitado con motivo de las objeciones efectuadas en el informe de auditoría a los convenios de colaboración asistencial docente, lo anterior deberá acreditarse ante esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sobre la objeción formulada en el numeral 6, falta de actualización de la capacidad formadora mediante un acto administrativo (C)⁷, de ese mismo capítulo, el HUAP deberá dictar la resolución correspondiente que acredita y actualiza el número de alumnos que efectivamente podrán usar el campo clínico del hospital, lo cual deberá acreditarse en el término ya anotado de 60 días hábiles.

En atención a lo consignado en el punto 7, falta de aprobación del reglamento de funciones, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Local Docente Asistencial, COLDAS (C)⁸, el recinto hospitalario deberá sancionar mediante el acto administrativo pertinente el reglamento que contenga los aspectos esenciales del funcionamiento, responsabilidades y funciones que le competen a la COLDAS, lo expuesto, deberá ser informado ante este Organismo Contralor en el ya citado plazo.

² AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades

³ AC, observación altamente compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

⁴ AC, observación altamente compleja: No entrega (total o parcial) de beneficios.

⁵ AC, observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

⁶ AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁸ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

4. Luego, con respecto a las objeciones correspondientes al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico del año 2014, Universidad Finis Terrae (AC)⁹, el centro asistencial deberá arbitrar las medidas necesarias, para hacer efectivas las retribuciones de manera íntegra y oportuna, lo que será verificado en una futura auditoría que realice este Ente de Control.

En cuanto al número 3, falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico en el año 2014 (AC)¹⁰, sin perjuicio del sumario administrativo que debe instruir, el HUAP deberá efectuar el cobro de lo adeudado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, debiendo acreditar el ingreso correspondiente en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

Ahora bien, respecto de lo observado en el punto 4, retribución incompatible con la jornada laboral (AC)¹¹, el recinto hospitalario deberá, en los futuros convenios que suscriba para el uso de campos clínicos, resguardar y garantizar que los beneficios que establezca en su favor o el de los funcionarios sean de aplicación efectiva, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría General.

En atención al numeral 5, convenios sin actualizar (MC)¹², el HUAP deberá confeccionar y modificar cuando proceda, los convenios docentes asistenciales de acuerdo a las condiciones y requisitos que dicte la normativa vigente, considerando los formatos y formalidades que para el efecto se hayan establecido, lo que será corroborado en una futura visita que realice este Órgano Contralor.

Sobre lo indicado en el punto 6, ausencia de informes emitidos por la COLDAS (AC)¹³, el recinto hospitalario deberá adoptar las providencias necesarias para cumplir con las condiciones estipuladas en los actos administrativos que el mismo dicta, lo que se verificará en fiscalizaciones ulteriores practicadas por este Organismo de Control.

En lo que respecta al numeral 7, deficiencias en el proceso de asignación de campos clínicos (MC)¹⁴, el Servicio de Salud Metropolitano Central deberá, en lo sucesivo, efectuar el proceso de selección de uso y asignación de campos clínicos en la forma en que dispone la normativa vigente, garantizando una eficiente ejecución de los medios dispuestos, además de velar por la transparencia del proceso, lo que será comprobado en una futura visita de esta Contraloría General.

⁹ AC, observación altamente compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

¹⁰ AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades

¹¹ AC, observación altamente compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

¹² MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹³ AC, observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

¹⁴ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

A su vez, en lo referido al número 8, irregularidades en el convenio celebrado entre el Hospital de Urgencia Asistencia Pública y la Universidad del Desarrollo, letra a), falta de acreditación de la modalidad de contratación (AC)¹⁵, corresponde que el hospital, en caso de efectuar contrataciones bajo la modalidad del trato directo, argumente y respalde fehacientemente la causal que permita invocar dicha modalidad excepcional, hecho que será validado de igual forma en una nueva auditoría.

En atención al literal b), ausencia de traspaso de recursos del SSMC al HUAP, sin perjuicio del sumario administrativo que debe instruir, el referido servicio de salud, deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias para evitar que la situación observada vuelva a repetirse, lo que será verificado en visitas posteriores que practique este Organismo Superior de Control.

Sobre la letra c), inconsistencias en la regularización del SSMC, además del aludido sumario administrativo, dicho servicio deberá dictar el acto administrativo que corresponda para regularizar la situación observada con la Universidad del Desarrollo, reemplazando el convenio original entre el HUAP y la referida casa de estudios, debiendo informar de ello en el ya anotado plazo de 60 días hábiles.

Ahora bien, respecto de la letra d), irregularidades en la ejecución del contrato, el HUAP, al margen del respectivo proceso disciplinario, deberá establecer controles tendientes a regular el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los convenios que celebre, lo que será comprobado en próximas auditorías.

En lo que toca a la letra e), irregularidad en el proceso de selección del programa (AC)¹⁶, del mismo numeral, el HUAP deberá, en lo sucesivo, velar y garantizar la transparencia y publicidad de los procesos de convocatoria y selección de los funcionarios que participan para obtener becas de perfeccionamiento y/o especialidad, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones de este Órgano de Control.

Asimismo, en relación a la letra f), período pendiente de pago (MC)¹⁷, del aludido numeral, el Servicio de Salud, en consideración a la regularización que llevará a cabo, deberá pagar a la citada Universidad el año académico 2012, que se encuentra pendiente de solución, por los alumnos que, efectivamente, cursaron el año de beca, situación que deberá ser acreditada ante este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.

Conforme a lo establecido en el referido numeral 8, letra g), oportunidad en el pago a la Universidad del Desarrollo (MC)¹⁸, el SSMC deberá, en lo futuro, tomar las medidas pertinentes para cumplir sus obligaciones comerciales y financieras dentro de los plazos establecidos en la

¹⁵ AC, observación altamente compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.

¹⁶ AC, observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

¹⁷ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.

¹⁸ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

normativa vigente, situación que será comprobada en futuras auditorías que realice este Ente de Control.

5. En atención a lo objetado en el capítulo III, Examen de Cuentas, punto 2.1 irregularidades detectadas en el pago de aranceles letras a) pago de arancel mayor al estipulado en el convenio (AC)¹⁹, el HUAP deberá en lo sucesivo, realizar los pagos de aranceles conforme a las cláusulas de los convenios vigentes y la normativa que lo rijan, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

Para la letra b) alumnos facturados y pagados que no cursaron el año de beca (AC)²⁰, el SSMC deberá, conforme a lo comprometido, descontar el monto de \$ 11.200.000, del arancel del año 2012 pendiente de pago, situación que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles.

Sobre el punto 2.2, ausencia de comprobante de egreso (AC)²¹, el hospital deberá arbitrar las medidas que procedan para resguardar la documentación correspondiente a los comprobantes de egreso que respaldan las operaciones contables y financieras, y los desembolsos de dinero efectuados por el recinto hospitalario, con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa que regula la rendición de cuentas, debiendo –además– remitir el respectivo comprobante que no ha sido habido o, en su defecto, reconstituirlo, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo antes indicado.

6. Respecto con la observación planteada en el capítulo IV, Otras Observaciones, deficiencias en la publicación de la información en Gobierno Transparente (MC)²², en relación al enlace de compras y adquisiciones, corresponde que el HUAP disponga de manera oportuna, completa y actualizada, la información que se carga en el link de Gobierno Transparente, debiendo regularizar la omisión objetada en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el “Informe de Estado de Observaciones” de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya otorgado al efecto, contado desde la recepción del presente reporte, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

¹⁹ AC, observación altamente compleja: Error de cálculo en el pago de los servicios.

²⁰ AC, observación altamente compleja: Pago por un servicio no prestado.

²¹ AC, observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

²² MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos de mantenimiento de páginas web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Transcríbese a la señora Ministra de Salud, al Auditor Ministerial de Salud, al Director y al Auditor Interno del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, al Director y al Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central, al recurrente, así como a las unidades de Seguimiento de la Fiscalía, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO BERRÍOS OSORIO
Jefe Área Salud
División de Auditoría Administrativa
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

ANEXO

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 1.040, DE 2015

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 2	Ausencia de seguimiento a las observaciones realizadas por la unidad de auditoría interna.	AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El hospital deberá verificar que se haya efectuado la ejecución del plan de mejoras solicitado con motivo de las objeciones realizadas en el informe de auditoría a los convenios de colaboración asistencial docente, lo anterior deberá acreditarse ante esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 6	Falta de actualización de la capacidad formadora mediante acto administrativo.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HUAP deberá dictar la resolución correspondiente que acredita y actualiza el número de alumnos que efectivamente podrán usar el campo clínico del hospital, lo cual deberá acreditarse en el término ya anotado de 60 días hábiles.			
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 7	Falta de aprobación del reglamento de funciones, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Local Docente Asistencial.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El recinto hospitalario deberá sancionar mediante el acto administrativo pertinente el reglamento que contenga los aspectos esenciales del funcionamiento, responsabilidades y funciones que le competen a la COLDAS, debiendo informar aquello a este Organismo Contralor en el ya citado plazo.			
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico en el año 2014, Pontificia Universidad Católica de Chile.	AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HUAP deberá efectuar el cobro de lo adeudado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, debiendo acreditar el ingreso respectivo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

<p>Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numerales 3 y 8, letras b), c) y d)</p>	<p>Falta de oportunidad en el cobro de retribuciones por uso y asignación de campo clínico en el año 2014, Pontificia Universidad Católica de Chile.</p>	<p>AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>El Hospital de Urgencia Asistencia Pública deberá instruir un sumario administrativo respecto de los numerales 3 y 8, letra d); a su turno, el Servicio de Salud Metropolitano Central deberá hacer lo propio, respecto al mismo punto 8, letras b) y c), ambos con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que se pudieran derivar de los hechos observados, debiendo ambas reparticiones remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que ordene dicho proceso y designe al fiscal.</p>			
	<p>Ausencia de traspaso de recursos del SSMC al HUAP.</p>	<p>AC, observación altamente compleja: No entrega (total o parcial) de beneficios.</p>				
	<p>Inconsistencias en la regularización del SSMC.</p>	<p>AC, observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.</p>				
	<p>Irregularidades en la ejecución del contrato.</p>	<p>AC, observación altamente compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.</p>				
<p>Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8, letra c)</p>	<p>Inconsistencias en la Regularización del SSMC</p>	<p>AC, observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.</p>	<p>El servicio de salud deberá dictar el acto administrativo que corresponda para regularizar la situación observada con la Universidad del Desarrollo, reemplazando con este acto el convenio original entre el HUAP y la referida casa de estudios, debiendo informar de ello en el ya anotado plazo de 60 días hábiles.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD

Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8, letra f)	Periodo pendiente de pago.	MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.	En consideración a la regularización que llevará a cabo el Servicio de Salud Metropolitano Central, este deberá pagar a la Universidad del Desarrollo el año académico 2012, que se encuentra pendiente de solución, por los alumnos que efectivamente cursaron el año de beca, situación que deberá ser acreditada ante este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, letra b)	Alumnos facturados y pagados que no cursaron el año de beca.	AC, Pago por un servicio no prestado.	El SSMC, deberá descontar el monto de \$11.200.000, del arancel del año 2012 pendiente de pago, situación que será verificada en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.2,	Ausencia de comprobante de egreso	Altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.	El HUAP debe remitir el respectivo comprobante de egreso que no ha sido habido o, en su defecto, reconstituirlo, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo antes indicado.			
Capítulo IV. Otras Observaciones	Deficiencias en la publicación de la información en Gobierno Transparente.	MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos de mantención de páginas web.	El Hospital debe regularizar lo correspondiente a las compras omitidas en el link gobierno transparente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl